

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11480

Artículo 1.- Créase sobre el territorio perteneciente a los actuales partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría, un nuevo partido que se denominará "Presidente Perón", el cual formará parte del Conurbano Bonaerense.

Artículo 2.- Los límites del nuevo municipio que se crea, son los que se fijan en la planilla anexa, que forma parte integrante de esta ley, como Anexo I.

Artículo 3.- Las autoridades comunales del partido que se crea por esta ley, surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la misma, y tendrán su asiento en la ciudad de Guernica, a la que se declara cabecera del nuevo distrito.

Artículo 4.- La municipalidad de Presidente Perón, comenzará su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas de los comicios dispuestos en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5.- La asignación al partido Presidente Perón de:

1. Bienes muebles.
2. Bienes inmuebles.
3. Impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes a cobrar.
4. Deudas.

5. Créditos.
6. Personal municipal.
7. Coparticipación de impuestos.
8. Créditos presupuestarios, provenientes de los partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría, será efectuada en relación a su superficie, población, prestación de servicios y vinculación territorial.

Artículo 6.- Las transferencias de los bienes, gravámenes, personal municipal, créditos, deudas, operarán al momento que queden constituidas las autoridades del nuevo partido.

Para su cumplimiento se deberán confeccionar los correspondientes inventarios.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia (Subsecretaría de Asuntos Municipales) será el ámbito de resolución de los temas previstos en los artículos anteriores de la presente ley.

Los municipios involucrados proveerán al mencionado ministerio la información necesaria al efecto.

Artículo 8.- El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del partido Presidente Perón será absorbido por esta administración, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias con que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan, serán abonadas por las municipalidades de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría, hasta la oportunidad prevista por el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al partido Presidente Perón.

Artículo 10.- El partido de Presidente Perón formará parte de la tercera sección electoral y será incorporado a la nómina establecida en el artículo 6 de la Ley 11.247, Fondo del Conurbano Bonaerense.

Artículo 11.- Créase un juzgado de Paz Letrado en el partido Presidente Perón, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, texto según Ley 10.571, el que tendrá su asiento en la ciudad de Guernica.

Hasta tanto se produzca la instalación de este juzgado, seguirán siendo competentes para entender en las causas que se susciten en el nuevo partido los juzgados de Paz con asiento en los partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría, que también seguirán siendo competentes para entender en todas las causas el trámite que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

Artículo 12.- Los registros notariales existentes en el territorio que forma parte del partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporados al mismo.

Artículo 13.- La Junta Electoral procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo partido, con los ciudadanos domiciliados en el territorio que se adjudica al mismo eliminándolos de los padrones de los partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría.

Artículo 14.- Los concejales municipales y consejeros escolares titulares y suplentes de los partidos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría que resultaron electos con anterioridad a la elección de las autoridades del partido Presidente Perón, mantendrán el mandato hasta su terminación.

Artículo 15.- Los concejales municipales y consejeros escolares titulares y suplentes a que se refiere el artículo anterior, desempeñarán su mandato conforme a su domicilio, a la fecha de su elección en los distritos de San Vicente, Florencio Varela y Esteban Echeverría o en el nuevo partido.

Artículo 16.- En el acto eleccionario previsto por el artículo 3 de la presente ley, los partidos de San Vicente, Florencio Varela, Esteban Echeverría y Presidente Perón, elegirán los cargos que determina el Decreto-Ley 6.769/1958 -Ley Orgánica de las Municipalidades-.

A los efectos de establecer la duración de los nuevos mandatos de los ciudadanos electos conforme a las disposiciones vigentes, se efectuarán los sorteos pertinentes.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Puede consultarse a las Planillas Anexas en PDF.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

